



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU
ACUMULADA 25/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio CJE/095/2018 de Daniel Pedroza Gaitán, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Anexos: Ejemplares del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en los que se publicaron los decretos setecientos setenta y dos (0772), setecientos setenta y tres (0773), setecientos setenta y cinco (0775), setecientos setenta y seis (0776), setecientos setenta y siete (0777), setecientos setenta y ocho (0778), setecientos setenta y nueve (0779), setecientos ochenta y dos (0782), setecientos ochenta y tres (0783), setecientos ochenta y cuatro (0784), setecientos ochenta y cinco (0785), setecientos ochenta y seis (0786), setecientos ochenta y siete (0787), setecientos ochenta y nueve (0789), setecientos noventa (0790), setecientos noventa y uno (0791), setecientos noventa y dos (0792), setecientos noventa y tres (0793), setecientos noventa y cuatro (0794), setecientos noventa y cinco (0795), setecientos noventa y seis (0796), setecientos noventa y siete (0797), setecientos noventa y ocho (0798), setecientos noventa y nueve (0799), ochocientos (0800), ochocientos uno (0801), ochocientos dos (0802), ochocientos tres (0803), ochocientos cuatro (0804) ochocientos cinco (0805), ochocientos seis (0806), ochocientos siete (0807), ochocientos diez (0810), ochocientos once (0811), ochocientos doce (0812), ochocientos trece (0813), ochocientos catorce (0814), ochocientos quince (0815), ochocientos dieciséis (0816), ochocientos diecisiete (0817), ochocientos dieciocho (0818), ochocientos diecinueve (0819), ochocientos veinte (0820), ochocientos veintiuno (0821), ochocientos veintidós (0822), ochocientos veintitrés (0823), ochocientos veinticuatro (0824), ochocientos veintiséis (0826), ochocientos veintisiete (0827), ochocientos veintiocho (0828), ochocientos veintinueve (0829) y ochocientos nueve (809), que contienen las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.</p>	<p>12189</p>

Documentales depositadas el seis de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018

San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la **acción de inconstitucionalidad 25/2018**, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de enero de este año, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama, con los cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

Respecto a su designación de delegados y domicilio, dígasele al promovente que se esté a lo acordado en auto de dieciséis de marzo del presente año, donde se le tuvieron por señalados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero¹, 31², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018

de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



D

R

E

U

C

A

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2018** y su acumulada **25/2018**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EJM/DVH 7